

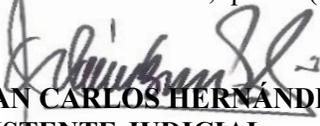


PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	13244-31-89-002-2022-00063-00
DEMANDANTE	THOMAS MERCADO ALMEIDA y DEIVIS BARRIOS TERÁN
DEMANDADO	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN – AGUAS DE BOLÍVAR S.A.
TEMA	ADMITE CONTESTACIÓN LLAMADO EN GARANTÍA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente pasó al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, con contestación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, igualmente, solicitud de integración de litisconsorcio necesario y emplazamiento.
- Provea. –

El Carmen de Bolívar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho que, se notificó en debida forma a la llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por parte del apoderado de la parte demandante dando aplicación del artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹, tal y como consta en folio digital archivo 48 del expediente electrónico, en el que se avizora correo electrónico aportando la demanda, sus anexos y el auto admisorio de esta, la cual, revisada escrito de contestación y cumplido con los requisitos del artículo 31 del CPT y la SS, se tendrá por contestada la misma.

También se observa, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante de fecha 27 de junio de 2023, mediante el cual solicita se integre el litisconsorcio necesario con el señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA** y el emplazamiento a este mismo, indicando bajo la gravedad de juramento, que desconoce su lugar de residencia y dirección electrónica para notificarlo, justificando su petición en el entendido de que era el señor **MARTÍNEZ NIZPERUZA**, era quien tenía afiliado a los demandantes en seguridad social y riesgos laborales, tal y como consta en certificación de la EPS y ARL SURA²; así las cosas, teniendo en cuenta que la persona natural mencionada, según lo manifestado por el apoderado solicitante, presuntamente intervino en la relación laboral alegada, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del CGP³ en concordancia con el artículo 145 del C.P.T., por aplicación analógica, se vinculará como litisconsorcio necesarios al señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, para que dentro del término del traslado conteste la demanda y aporten las pruebas pertinentes. Seguidamente, dando aplicación al artículo 29 del C.P.T. y de la SS⁴ y estando dentro

¹ **Artículo 8. Notificaciones Personales.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² **Folio digital No. 53**

³ **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

⁴ Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.



de la oportunidad legal para ello, se ordenará emplazar al señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, designándole curador adlitem para que lo represente dentro del presente proceso.

Por todo lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte de la llamada en garantía, la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado arriba.

SEGUNDO: VINCULAR, como litisconsorcio necesario a **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, se concede el termino de diez (10) días para que contesten la demanda y alleguen las pruebas que crean pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, en el registro nacional del emplazados, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

CUARTO: DESIGNAR al doctor **ROGER ORTEGA ARÉVALO**, como **CURADOR AD-LITEM**, para que represente al demandado el señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, dentro del presente proceso, en atención a lo considerado arriba. **NOTIFÍQUESE** esta designación, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por secretaría efectúese.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 45.587.573 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 79.749. del CSJ, como apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, dentro de los términos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70211c4763364a2918b42a9f7e98b45eb2a30bd247750b19f9dd4a813768ee16**

Documento generado en 24/11/2023 12:13:17 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>